

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 05 de Marzo de 2024

RECIBIDO
05 MAR 2024
11:01 AM
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Se remite Dictámenes de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
05 MAR 2024
10:31 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

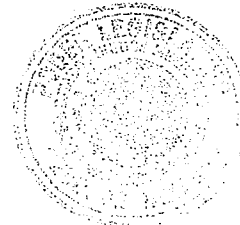
Quien suscribe Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, el siguiente dictamen:

- a) Por Por el que se ordena el archivo definitivo de los expedientes número **CPDDHH-090** y **CPDDHH-092** del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y **CPMIG 173** y **CPMIG 175** del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asuntos total y definitivamente concluidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTES:
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:
CPDDHH-090, CPDDHH-092
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO:
CPMIG 173, CPMIG 175

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número CQDPCE/1189/2023, con el cual la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO; notifica el Acuerdo recaído en el expediente CQDPCE/CA/085/2023, por el que comunica se tomen las medidas que conforme a la ley sean procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la parte actora en el expediente mencionado. Formándose el expediente número CPDDHH-090 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPMIG 173 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés,

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/9031/2023, con el cual el Actuario provisional del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el Acuerdo recaído en el expediente JDCI/105/2023, encauzado a JCD/182/2023, por el que se vincula al Congreso del Estado para que en el ámbito de la competencia se tomen las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar la integridad física y emocional de la parte actora en el expediente mencionado. Formándose el expediente número CPDDHH-092 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPMIG 175 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que por economía procesal y por tratarse de expedientes en los que se vincula al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para dictar medidas cautelares a favor de las Ciudadanas Elena Venegas Martínez, Regidora de Ecología y Concepción García García, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca, respectivamente, y toda vez que señalan como autoridades responsables a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Obras y Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca; se acuerda acumular los expedientes referidos en el apartado de antecedentes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

TERCERO.- Que en el expediente CQDPCE/CA/085/2023 la Ciudadana Elena Venegas Martínez, Regidora de Ecología de Asunción Ocotlán, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, por lo tanto la autoridad electoral mediante acuerdo de fecha diecisiete

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de octubre de dos mil veintitrés dictado en el expediente CQDPCE/CA/085/2023, notifica a distintas dependencias, entre ellas, al Congreso del Estado, para que, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la ciudadana Elena Venegas Martínez, Regidora de Ecología de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

CUARTO.- Que en el expediente JDCI/105/2023, encauzado a JCD/182/2023, la Ciudadana Concepción García García, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, por lo tanto la autoridad electoral mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés dictado en el expediente JDCI/105/2023, encauzado a JCD/182/2023, notifica a distintas dependencias, entre ellas, al Congreso del Estado, para que, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la ciudadana Concepción García García, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

QUINTO.- En razón de lo anterior, en ambos expedientes materia del presente dictamen, la autoridad electoral determinó vincular a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos, familia y bienes jurídicos de las actoras, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política.

SEXTO.- Es de señalar que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el Capítulo Cuarto denominado "De las órdenes o medidas de protección y de reparación" se establece que en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a su competencia, se podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;
- II. Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden nacional o de los órdenes estatales, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deben implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Al respecto, cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SÉPTIMO.- Es importante mencionar que, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el Acuerdo número 1603, por el que se declaró la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de Asunción Ocotlán, Ocotlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la renuncia presentada por la mayoría de los Concejales Propietarios y Suplentes y que hacen imposible su funcionamiento.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentra impedido para pronunciarse respecto a las medidas que establecen los acuerdos recaídos en los expedientes CQDPCE/CA/085/2023 del IEEPCO, y JDCI/105/2023, encauzado a JCD/182/2023 del TEO respectivamente, por lo tanto, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes que se dictaminan como asuntos total y definitivamente concluidos y hacer del conocimiento de esta determinación a la autoridad requirente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se señalan, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, ordene el archivo definitivo de los expedientes número CPDDHH-090 y CPDDHH-092 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPMIG 173 y CPMIG 175 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes número CPDDHH-090 y CPDDHH-092 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPMIG 173 y CPMIG 175 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así también notifique la presente determinación a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2024.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA


DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

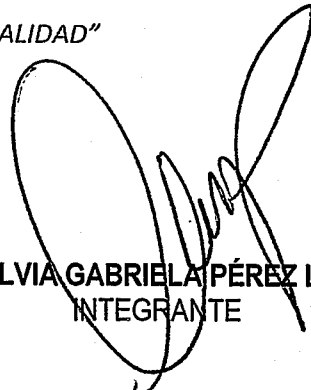

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS
HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

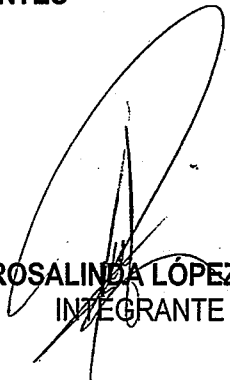
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-090, CPDDHH-092 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPMIG 173, CPMIG 175 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.